

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Núm. 368

Proceso: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
Radicación: 2022-00641-00
Demandante: MIGUEL ÁNGEL URIBE FERNÁNDEZ
Demandado: BIBIANA DEL CARMEN CAMPO TROCHEZ

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO; además que oportunamente se efectuó subsanación del escrito de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una Escritura Pública de la cual se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió BIBIANA DEL CARMEN CAMPO TRÓCHEZ a favor de MIGUEL ÁNGEL URIBE FERNÁNDEZ.

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de MIGUEL ÁNGEL URIBE FERNÁNDEZ, identificada con C.C.4.609.051 y en contra de BIBIANA DEL CARMEN CAMPO TRÓCHEZ, identificado con C.C.34.570.871 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIENT MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)** por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, desde el **07 de abril de 2022** y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.
3. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.
4. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al demandado BIBIANA DEL CARMEN CAMPO TRÓCHEZ, identificado con C.C.34.570.871 en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.
5. **DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO PREVIO** del bien inmueble de propiedad de la señora BIBIANA DEL CARMEN CAMPO TRÓCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No 34.570.871 con matrícula inmobiliaria No. 120-146000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Por medio de oficio comuníquese el embargo a la oficina de Registro de INSTRUMENTOS Públicos de Popayán, para que tome nota de la medida decretada y en su oportunidad a costa del interesado expida el correspondiente certificado sobre la propiedad e inscripción del embargo, de conformidad con el Art.601 numeral 1 del Código General del Proceso.

6. COMISIONAR AL INSPECTOR (A) URBANO MUNICIPAL DE POPAYÁNCAUCA (O DE R.) a fin de que se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia. Líbrese Despacho Comisorio con amplias facultades que le otorgan los Artículos 37, 38, 39, 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, para designar secuestre y sub comisionar y para que absuelvan los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formularse.

7. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

8. NEGAR la medida cautelar solicitada al no adjuntarse Certificado de Tradición.

9. RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada MABEL LUCÍA BRAVO ARCOS, identificada con C.C. 1.061.689.461 y T.P.269.902 del C.S. de la J.; en los términos del memorial poder anexo a la demanda.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

